



**MinTrabajo**  
República de Colombia

DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.

14 JUL. 2015

RESOLUCION NUMERO 2015

001369 )

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCION"  
A LA EMPRESA **SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA.**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo artículo 486, subrogado por el artículo 41 del decreto 2351 de 19665 y modificado por los artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y 2º de la Ley 584 de 2000 y de las conferidas por el artículo 3 numeral 12 del Decreto 1293 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 artículo 3 numerales 6,10 y 11 Resolución 404 modificada por la Resolución 2143 de 2014.

#### **1- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la investigada señora EDNA MARGARITA GOMEZ BOTERO representante legal de la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA. Nit: 900079806 - 4

#### **2--- RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante radicado número 191716 del Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), la señora MARIA LUISA GOMEZ, presento queja ante este Ministerio - Dirección Territorial Bogota - Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control contra la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA. Nit: 800185549 - 7 y notificación judicial Carrera 8 No. 107 A - 25, representada legalmente por GOMEZ BOTERO EDNA MARGARITA C.C.30302713, por resuntas infracciones de las disposiciones de derecho laboral individual, específicamente los que se describen más adelante, como obra a folio (1) del expediente.

Que mediante Auto Número 3094 del 5 de Noviembre de 2014 la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control. Comisionó a la Inspección Dieciséis (16) de Trabajo Dr.: JORGE ENRIQUE RUIZ RUIZ con la finalidad de realizar visita e iniciar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA teniendo en cuenta la solicitud suscrita por MARIA LUISA GOMEZ, Como obra a folio (2) del expediente

Mediante Auto de fecha 8 de Noviembre de 2014 el inspector dieciséis de Trabajo Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ RUIZ asume conocimiento para iniciar la averiguación preliminar a la empresa de SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA, como obra a folio (3)

Con fecha 10 de Noviembre de 2014, el Inspector Dieciséis (16) de Trabajo procede a realizar VISITA DE CARCATER GENERAL A LA EMPRESA SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA en cumplimiento al auto comisorio 3094 de fecha 5 de

14 JUL. 2015

RESOLUCION No  
HOJA No.

001369

DE 2015

2

**Por medio del cual se impone una sanción**

Noviembre de 2014 quien se trasladó a las instalaciones de la misma ubicada en la carrera 8 A N°107 A – 25 de la ciudad de Bogota, en desarrollo de la función de Vigilancia y Control a las normas laborales y del Sistema General de seguridad social para adelantar la presente diligencia en donde fue atendida por la Doctora EDNA MARGARITA GOMEZ BOTERO C.C N°30.302.703 de Bogota representante legal de la empresa como obra a folio (27 al 36 del expediente)

Dentro de la inspección realizada el día 10 de Noviembre de 2014, A LA EMPRESA SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA según folio 28 del expediente, el despacho observa que la representante legal de la empresa querellada manifiesta, que la resolución 00001534 de fecha 4 de Octubre de 2013 se encuentra vencida a la fecha de hoy 10 de noviembre del 2014 y no se ha hecho solicitud de renovación.

Mediante correo electrónico de fecha 16 de Abril de 2015, el Inspector 16 de trabajo solicita al Coordinador de Grupo de Atención al ciudadano y tramites que certifique cuando quedo ejecutoriada la resolución N°00001534 de fecha 4 de Octubre de 2013.

Mediante contestación del correo electrónico de fecha 16 de Abril de 2015, el Coordinador de Grupo de Atención al ciudadano y trámites certifica que revisada la base de datos la resolución N°00001534 de fecha 4 de Octubre de 2013 quedo ejecutoriada el día 17 de Octubre de 2013, como obra a folio (40) del expediente.

Mediante Auto N°001220 de fecha 20 de abril de 2015 el Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, ordena la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Y Se Formulan Cargos a la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA Nit: 800185549 – 7 por presunta violación a las normas laborales tales como, ARTICULO 162 NUMERAL 2 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO (Trabajo de horas extras sin AUTORIZACION del Ministerio de trabajo) como obra a folio (28) del expediente.

Mediante Notificación Personal de fecha 14 de mayo de 20105, compareció ante el despacho el Dr. ANDRES FELIPE PEREZ FORERO C.C.N°1.019.026.279 de Bogota Y T. P.N°205417 del C. S. de la J en calidad de apoderado especial de la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA Nit: 800185549 - 7 con el fin de notificarse del contenido del Auto N°001220 de fecha 20 de abril de 2015, como obra a folio (43) del expediente.

Mediante oficio con radicado N°100765 de fecha 5 de junio de 2015 el Dr. ANDRES FELIPE PEREZ FORERO C.C.N°1.019.026.279 de Bogota Y T. P.N°205417 del C. S. de la J, presenta descargos al auto N°1220 de 20 de abril de 2015, como obra a folio (52 al 74) del expediente.

Mediante Auto de fecha 10 de junio de 2015 el Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control corre traslado para presentar alegatos, como obra a folio (81 y 82) del expediente.

Mediante oficio N°7011 – 103150 de fecha 11 de junio de 2015 se le comunica al representante legal de la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA del Auto de presentación de Alegatos de fecha 10 de Junio de 2015, como obra a folio (83) del expediente.

**Por medio del cual se impone una sanción****3- ANALISIS DE LAS PRUEBAS**

Mediante Auto N°001220 de fecha 20 de abril de 2015 el Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, ordena la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Y Se Formulan Cargos a la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA Nit: 800185549 – 7 por presunta violación a las normas laborales tales como, ARTICULO 162 NUMERAL 2 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO (Trabajo de horas extras sin AUTORIZACION del Ministerio de trabajo) como obra a folio (28) del expediente.

Mediante oficio con radicado N°100765 de fecha 5 de junio de 2015 el Dr. ANDRES FELIPE PEREZ FORERO C.C.N°1.019.026.279 de Bogota Y T. P.N°205417 del C. S. de la J, presenta descargos al auto N°1220 de 20 de abril de 2015, como obra a folio (52 al 74) del expediente

Mediante Auto de fecha 10 de junio de 2015 el Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control corre traslado para presentar alegatos, como obra a folio (81 y 82) del expediente.

Dentro de la respuesta, manifiesta el apoderado de la empresa querellada en el folio 52 del expediente que en la visita realizada el día 10 de Noviembre del 2014 se encontró vencida la autorización para laborar horas extras, cosa que sería torpe negar y también dice que se estaba pagando correctamente el trabajo suplementario y que no se quiere desconocer ni restar importancia a la formalidad contenida en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo de trabajo; Artículo 162 NUMERAL 2 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO (Trabajo de horas extras sin AUTORIZACION del Ministerio de trabajo), analizada la documentación que reposa en el expediente se observó que la resolución N°00001534 de fecha 4 de Octubre de 2013 quedo ejecutoriada el día 17 de octubre de 2013, como obra a folio (40) del expediente por tal razón en el momento de la visita realizada el dia10 de noviembre de 2014 dicha resolución estaba vencida.

Entonces, teniendo en cuenta los argumentos y justificación del querellado, el despacho gradúa la sanción de la siguiente manera; acogiendo lo expuesto en el artículo 12 numeral 8 de la ley 1610 de 2013 que textualmente indica: "Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: (...) 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...)", lo anterior por cuanto se estableció que la empresa querellada en su respuesta al Auto N°1220 de 20 abril de 2015 según radicado 100765 de fecha 5 de junio de 2015, acepta que en el momento de la visita se encontró vencida la autorización para laborar horas extras, como obra a folio (52) del expediente.

**4- NORMAS VIOLADAS O PROHIBIDAS**

Conforme a la descripción anterior, se procede a determinar las normas violadas y o prohibidas por parte de la señora EDNA MARGARITA GOMEZ BOTERO C.C N°30.302.703 representante legal de la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA Nit: 800185549 – 7, y que constituyen violación de sus deberes como empleadora.

**4.1 -- ARTICULO 162 NUMERAL 2 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO (Trabajo de horas extras sin AUTORIZACION del Ministerio de trabajo)**

001369

**Por medio del cual se impone una sanción**

El artículo 162 numeral 2 del CST modificado por el Decreto 13 de 1967, establece: "Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al (empleador) llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas

En desarrollo de la actuación, se estableció en el estudio de la documentación, que la señora EDNA MARGARITA GOMEZ BOTERO, representante legal de la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA Nit: 800185549 - 7, ha incurrido en presuntas violaciones y omisiones a las normas laborales y seguridad social integral.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA Nit: 800185549 - 7 representada legal mente por la señora EDNA MARGARITA GOMEZ BOTERO C.C N°30.302.703 y cuya dirección de notificación judicial es Carrera 8 A No. 107 A - 25, Matricula No. 00531378 del 29 de Enero de 1993, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces con multa de Diecinueve Millones Trecientos Treinta mil Quinientos Pesos M/C (**\$19.330.500**), equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, Tesorería Regional, Carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**


**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

**Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control**